

# **ESTATUTOS ASOCIACIÓN CASTELLANO-LEONESA DE MATRONAS**

## **CAPITULO I**

### ***DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES.***

**ARTÍCULO 1.-** Constituida el 31 de agosto de 2004 la ASOCIACIÓN CASTELLANO-LEONESA DE MATRONAS como un órgano de unión de las Matronas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, al amparo de la Ley Organica 1/2002.

**ARTÍCULO 2.-** La denominada Asociación Castellano Leonesa de Matronas se ajustará en su funcionamiento a los principios democráticos, que propugna la Constitución y la Ley Organica 1/2002. Las siglas de la Asociación son “ASCALEMA” y la Asociación tendrá como logotipo publico el dibujo del pintor Juan Vallejo denominado “*Maternidad*”, flanqueado con el lema “*Mujer - Vida Integral*”

**ARTÍCULO 3.-** Dicha asociación estará integrada por todos aquellos profesionales que se encuentren en posesión del correspondiente título de Matrona o diploma de Asistencia Obstétrica o Enfermería Obstétrico-Ginecológica. Así como cualquier otro título o diploma equivalente a los anteriores o de los que se puedan crear en el futuro que otorgen la misma capacitación profesional que los indicados.

**ARTÍCULO 4.-** El ámbito de la Asociación será el correspondiente al de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, desarrollando sus actividades en todo su territorio, fijándose su domicilio en Burgos, calle Nevera 10.

En caso de modificación del domicilio, la Junta Directiva estará en la obligación de comunicar tal circunstancia a la Oficina Publica correspondiente

**ARTÍCULO 5.-** La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO 6.-** La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para él cumplimiento de sus fines, y en consecuencia, podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes; realizar actos de disposición, comparecer y ejercitar acciones ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, conforme a las normas generales, preceptos estatutarios y acuerdos de los órganos competentes.

**ARTÍCULO 7.-** Son fines de la Asociación:

- a) Promover la formación continuada de las/los matronas/es para cubrir las necesidades de las mujeres castellano-leonesas.
- b) Facilitar el estudio e investigación en las áreas asistenciales propias de las/los matronas/es.
- c) Desarrollar proyectos que promuevan la participación de las mujeres para la mejora de su salud (especialmente relacionados con la salud reproductiva), así como la salud reproductiva de los jóvenes.

- d) Desarrollar proyectos que promuevan la participación de las/los matronas/es con las asociaciones de mujeres, de ayuda mutua, asociacionismo vecinales y otros colectivos enmarcados en la comunidad donde haya presencia de mujeres; para la mejora del bienestar psicosocial de las mujeres y las familias.
- e) Promover y participar en programas de Cooperación para el Desarrollo con los países más desfavorecidos, con especial referencia a fomentar el papel de la mujer en la sociedad, fomentar la atención materno-infantil, y en general, apoyar y promover acciones de salud comunitaria y educación para la salud que contribuyan a fomentar la igualdad y el papel de la mujer en la sociedad.
- f) Potenciar la presencia y desarrollo de las actividades propias de las/los matronas/es en todos los niveles asistenciales.
- g) Velar por los medios de información, que se atengan a las normas deontológicas, evitando cualquier tipo de propaganda y publicidad personal o incierta e igualmente toda iniciativa en relación con la profesión y divulgación de avance científicos que no estén debidamente autorizados.
- h) Organizar servicios de asesoramiento científico, jurídico, administrativo y fiscal que fueran necesarios o convenientes para la mejor orientación, consejo y protección de los asociados y de la Asociación.
- i) Promocionar, colaborar o participar en cooperativas de viviendas para el beneficio de los asociados.
- j) Crear becas de estudio para la ampliación de conocimientos de los asociados.
- k) El conocimiento de cuantos asuntos afecten al interés de los asociados.
- l) Cualesquiera asuntos sean atribuidos por la legislación en general.

## CAPITULO II

### *DE LOS ASOCIADOS*

**ARTÍCULO 8.-** Podrán tener la condición de miembros de la Asociación todas las personas que reúnan las condiciones generales del ARTICULO 3 de estos Estatutos, en cuanto a su actividad profesional y la desarrollen dentro del ámbito de la Asociación.

**ARTICULO 9.-** El ingreso y la separación como miembro de la Asociación serán voluntarios.

#### **ARTICULO 10.-**

A. La afiliación a la Asociación Castellano-Leonesa de Matronas, se efectuará mediante solicitud de inscripción, la cual se presentará en el domicilio de la Asociación.

B. Admitida la solicitud, la Junta Directiva de la Asociación expedirá el oportuno documento que acredite la condición de asociado.

C. Se llevará un libro de registro de asociados en el que habrán de consignarse los nombres de los mismos, con expresión de las fechas de alta y baja de la Asociación.

**ARTICULO 11.-** Los asociados, por el mero hecho de serlo quedan sometidos a las disposiciones de estos estatutos.

**ARTICULO 12.-** Los miembros de la Asociación, podrán causar baja en la misma a petición propia o por acuerdo unánime de la Junta Directiva, a propuesta de la incoación del expediente de expulsión, para que pueda presentar pliego de descargos ante la Junta Directiva.

**ARTICULO 13.-** La pérdida de la condición de asociado supondrá, consecuentemente la de todos los derechos que estos Estatutos reconocen a los mismos, no siendo admisible la reclamación de devolución de cuotas pagadas. El plazo de reclamación será de un mes, tanto para los casos de denegación de alta como para los casos de sanción.

En caso de denegación de la reclamación, se tendrá derecho a recurrir la misma ante la Asamblea General, mediante escrito motivado, dirigido a la Junta Directiva, la cual estará en la obligación de que el mismo figure en el orden del día de la primera Asamblea que se celebre. La Asamblea anulará o ratificará el acuerdo de la Junta Directiva.

**ARTICULO 14.-** Son derechos de los miembros de la Asociación:

1. Elegir y ser elegido para cargos representativos de la misma.
2. Ejercer la representación que en cada caso se le confiere.
3. Participar en los acuerdos de la Asociación en la forma que se establecerá reglamentariamente.
4. Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la Asociación.
5. Intervenir, conforme a los Estatutos, en la Gestión económica y administrativa de la Asociación.
6. Utilizar los servicios técnicos y de asesoramiento que posea la Asociación.

7. Examinar los libros de contabilidad, Actas de la Asociación, Censos. etc. de acuerdo con las normas establecidas en los Estatutos.

Para el ejercicio de estos derechos será indispensable el estar al corriente en el pago de cuotas.

**ARTICULO 15.-** Son deberes de los miembros de la Asociación:

1. Participar en las Asambleas Generales y en la elección de los cargos representativos de la Asociación.

2. Satisfacer las cuotas que con carácter general se establezcan por la Junta Directiva para el sostenimiento de la Asociación.

3. Facilitar la información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.

4. Aceptar los cargos y cumplir las obligaciones derivadas de los mismos.

**ARTICULO 15 – BIS.-** Socios colaboradores y socios de honor.

Dentro de la Asociación podrán existir:

a) Socios colaboradores, aquellas personas o entidades que contribuyan a los fines de la Asociación mediante aportación económica o de cualquier otra índole, y que como tal, merezcan dicho reconocimiento por parte de la Asociación.

b) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de Honor corresponde a la Asamblea General.

Los socios colaboradores y socios de honor tendrán como única obligación el compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas. Así mismo, tendrán el derecho de asistir a la Asamblea con voz pero sin voto.

### CAPITULO III

#### *DE LAS CUOTAS*

**ARTICULO 16.**- La cuota será semestral y fijada por la Junta Directiva de acuerdo con las necesidades financieras de la Asociación.

**ARTICULO 17.**- Cuando un socio esté atrasado por un período de seis meses en el pago de sus cuotas se le requerirá para que se ponga al corriente. Transcurridos otros treinta días desde el requerimiento, sin haber cancelado sus cuotas, la Junta Directiva procederá a darle de baja en la Asociación.

**ARTICULO 18.**- El reingreso en la Asociación llevará aparejada la obligación de abonar todas las cuotas que tuviere atrasadas en el momento de producirse la baja.

## CAPITULO IV

### *DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO*

**ARTICULO 19.**- Son Órganos de Gobierno de la Asociación

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva.

**ARTICULO 20.**- DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General será el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y estará constituida por todos los asociados.

**ARTICULO 21.**- Compete a la Asamblea General:

1. Aprobar y reformar los Estatutos.
2. Señalar las directrices generales para la actuación de la Junta Directiva.
3. Conocer y aprobar la gestión de la Junta Directiva durante el año transcurrido desde la última reunión ordinaria.
4. Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.
5. Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses de los asociados, pudiendo delegar dichas funciones en la Junta Directiva.
6. Elegir los componentes de la Junta Directiva mediante votación secreta.
7. Nombrar en su caso, dos censores de cuentas, cuyo nombramiento recaerá en cualquiera de los asociados, con excepción de los miembros de la Junta Directiva.
8. Acordar la disolución de la Asociación.
9. Acordar la fusión, confederación o federación con otras asociaciones.
10. Aprobar la Memoria Anual.

**ARTICULO 22.**- La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, en el lugar y hora que designe la Junta Directiva y con carácter extraordinario lo hará siempre que lo convoque el Presidente de la Asociación debiendo éste convocarlo, asimismo, a petición de la Junta Directiva o de la tercera parte de los asociados. La convocatoria se realizara por escrito a todos y cada uno de los asociados.

**ARTICULO 23.**- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto en los casos específicos de estos Estatutos.

**ARTICULO 24.**- Para que la Asamblea General pueda adoptar validamente sus acuerdos será preciso que se encuentren presentes, en primera convocatoria cuando menos la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número.

**ARTICULO 25.**- De las reuniones de Asamblea General se levantará Acta en el libro correspondiente, en la cual se reflejarán los acuerdos, así como resumen de las opiniones emitidas, cuando así lo pidan los interesados.

**ARTICULO 26.**- DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección de la Asociación y está constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y vocales. Los vocales representarán a las provincias de la Comunidad Autónoma y representaran a los asociados de cada provincia ante la Junta Directiva. La existencia de las vocalías provinciales y su numero, las determinará la Asamblea General.

**ARTICULO 28.**- La Junta Directiva se reunirá cuando lo estime conveniente el Presidente de la Asociación, o lo solicite la mitad más uno de sus componentes.

**ARTICULO 29.**- Compete a la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
2. La plena dirección de la Asociación para la consecución de sus fines.
3. Convocar la Asamblea General, con carácter ordinario o extraordinario. Así como presidir y moderar de forma colegiada dicha Asamblea General.
4. Cubrir por su propia iniciativa y responsabilidad las vacantes que puedan surgir, por cualquier circunstancia, en el seno de la Junta.  
Tales designaciones tendrán carácter provisional hasta tanto no sean confirmadas en la primera Asamblea General que se celebre.
5. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.
6. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
7. Presentar los presupuestos y liquidaciones de cuentas de la Asamblea General para su aprobación.
8. Aprobar los gastos de acuerdo con el presupuesto y decidir en materia de cobros y pagos.
9. Velar por el normal funcionamiento de todos los servicios de la Asociación.

10. Relacionarse con organizaciones nacionales e internacionales que ayuden al desarrollo de la Asociación.

11. Adoptar acuerdos sobre la interposición de toda clase de acciones o recursos ante cualquier organismo o jurisdicción.

12. Ejercer la potestad disciplinaria conforme a los Estatutos.

13. Resolver sobre la admisión de socios, de acuerdo con los Estatutos.

14. Nombrar los cargos técnicos y administrativos así como fijar los sueldos y gratificaciones de dicho personal.

15. Podrá nombrar las Comisiones, Ponencias y grupos de trabajo que estime necesario, para el mejor desarrollo y funcionamiento de la Asociación y el estudio y resolución de los asuntos e intereses que compitan a la Asociación Castellano-Leonesa de Matronas.

16. Elaborar la Memoria Anual de actividades para someterla a aprobación de la Asamblea General.

17. En caso de urgencia, podrá adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta a la misma en la primera reunión que celebre ésta.

18. Las funciones que se establezcan reglamentariamente.

19. Todas las funciones de la Junta Directiva lo son por delegación de la Asamblea General.

**ARTICULO 30.**- Las decisiones de la Junta Directiva requieren para su validez la asistencia personal de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de la Presidencia.

**ARTICULO 31.**- De las reuniones de la Junta Directiva se levantará Acta en el correspondiente libro, en la que se reflejarán los acuerdos tomados, así como resumen de las opiniones emitidas, cuando así lo pidan los interesados.

**ARTICULO 32.**- Los acuerdos adoptados validamente por la Junta Directiva de la Asociación serán obligatorios y tendrán carácter vinculante para los asociados.

## CAPITULO V

### *DE LOS CARGOS REPRESENTATIVOS*

**ARTICULO 33**.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General en votación libre y secreta, en la forma establecida reglamentariamente por un tiempo de mandato de cuatro años.

**ARTICULO 34**.- Los miembros de la Junta Directiva unicamente podrán ser reelegidos por dos mandatos, en el mismo cargo representativo.

**ARTÍCULO 35**.- Son funciones del Presidente de la Asociación:

1. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Representar a la Asociación a todos los efectos administrativos, jurídicos y procesales.
3. Ejercer las competencias específicas que le atribuyen los Estatutos, específicamente el señalado en la disposición adicional segunda; y las que se determinen reglamentariamente. Pudiendo delegar dichas competencias en cualquier miembro de la Junta Directiva.
4. Autorizar los pagos, disponiendo de los fondos de la Asociación. A tal fin habrán de ser obligatorias las firmas de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, así como para expedir libramientos o retirar fondos.
5. Convocar la Asamblea General, las reuniones de la Junta Directiva, bien por iniciativa propia o por alguno de los procedimientos especificados en los Estatutos.
6. Firmar junto con el Secretario de la Junta Directiva las Actas de las reuniones de ésta y Asamblea General.
7. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente y en su defecto, por cualquier componente de la Junta Directiva en caso de ausencia o incapacidad.
8. El Presidente convocará las reuniones de la Asamblea General con un mínimo de 10 días de antelación a la fecha fijada, con revisión del Orden del día, asimismo convocará a la Junta Directiva con un mínimo de 7 días.
9. El cargo de Presidente será gratuito. Sin embargo, en los presupuestos anuales, se fijarán las partidas precisas para atender decorosamente los gastos de representación correspondiente.

**ARTÍCULO 36.**- Son funciones del Vicepresidente de la Asociación:

1. Todas aquellas funciones que le delegue el Presidente, sustituyendo a éste en caso de ausencia y enfermedad o vacante.
2. Organizar, orientar y dirigir todas las actividades de la Asociación, con excepción de las que están expresamente encomendadas en estos estatutos o reglamento a otros cargos representativos de la misma.
3. Presidir las Comisiones, Ponencias o grupos de trabajo que en cada momento se consideren oportunos.

**ARTÍCULO 37.**- Son funciones del Secretario General:

1. Organizar, orientar y dirigir todas las funciones de orden económico y administrativo a cuyo efecto asumirá la jefatura de personal.
2. Proponer a de la Junta Directiva la creación de cargos administrativos y el nombramiento y contratación del personal necesario.
3. Disponer del envío de las comunicaciones y las citaciones que acuerde de la Junta Directiva, así mismo, extender y autorizar las certificaciones que procedan y formar el censo de los asociados a la Asociación Castellano-Leonesa de Matronas, llevando un fichero registro.
4. Llevar y firmar la correspondencia de tipo administrativo de la Asociación.
5. Firmar, junto con el Presidente, las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Siendo responsable de la tenencia de los libros de Actas necesarios.
6. Dar cuenta y lectura del acta inmediatamente anterior para su aprobación, en su caso, así como para informar, si procede, de los asuntos en que en las reuniones deben tratarse.
7. Redactar la Memoria Anual que deberá ser remitida a la Asamblea General.

**ARTICULO 38.**- Son funciones de Tesorero:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
2. Organizar la contabilidad de la Asociación, llevando en orden los libros de contabilidad, así como la cobranza de cuotas de los asociados firmando sus recibos.
3. Pagar los gastos acordados estatutariamente y los que se produzcan por el desarrollo normal de la Asociación.
4. Redactar los presupuestos anuales y parciales acordados y presentar estos a la Asamblea General.

5. Presentar los balances, inventarios de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

6. Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos de la Asociación.

**ARTÍCULO 39.**- Las funciones de los vocales se regularán reglamentariamente.

## CAPITULO VI

### *DEL RÉGIMEN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO*

**ARTÍCULO 40.**- El capital fundacional será el resultante del pago de las cuotas de ingresos y de la primera cuota mensual de los socios fundadores.

**ARTÍCULO 41.**- El Patrimonio económico de la Asociación estará compuesto por:

1. Los ingresos que se obtengan de los asociados en forma de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. Las donaciones, legados que sean admitidos por la de la Junta Directiva y cualquier otro derecho adquirido sobre los bienes, muebles e inmuebles.

3. Los intereses, rentas o solares que producen los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Asociación.

4. Las cantidades, que por cualquier concepto correspondan percibir a la Asociación.

**ARTÍCULO 42.**- Los Presupuestos serán anuales y en su elaboración y propuestas se estará a lo dispuesto en los Estatutos.

El cierre de cada ejercicio asociativo tendrá como fecha el 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 43.**- Los asociados, tienen derecho en todo momento a pedir y obtener datos genéricos para conocer la marcha económica de la Asociación, siempre que sea concreta la petición. El examen global de los libros de contabilidad y demás registros contables por parte de los asociados solo podrá efectuarse en el periodo que media entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

## CAPITULO VII

### *DE LA MODIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS*

**ARTÍCULO 44.**- Para la reforma de estos Estatutos, será preciso que se celebre una reunión extraordinaria de la Asamblea General, convocada al efecto, siendo precisa la mayoría de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

**ARTÍCULO 45.**- La Junta Directiva es el órgano facultado por la Asamblea General para interpretar el contenido de estos Estatutos.

## CAPITULO VIII

### *DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN*

**ARTÍCULO 46.**- La Asociación, que se constituye por tiempo indefinido, sólo podrá ser suspendida mediante resolución del órgano judicial competente, así como:

1. Cuando lo acuerde la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter extraordinario.

El acuerdo se adoptará por mayoría de las dos terceras partes de los asistentes.

2. Cuando el objeto o finalidad para la que fue constituida se haya cumplido.

3. Por imposibilidad económica para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 47.**- En caso de disolución o suspensión de la Asociación se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes en el orden económico. Caso de existir capital sobrante, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora, que le destinará a fines benéfico-asistenciales o se donará a otras asociaciones sin ánimo de lucro.

### *DISPOSICIONES ADICIONALES*

**Primera.-** Esta Asociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, procederá a solicitar la federación a la FAME – Federación de Asociaciones de Matronas de España.- . Asumiendo los estatutos, reglamentos y acuerdos de la anterior organización., mientras no entren en flagrante contradicción con los presentes Estatutos.

**Segunda.-** El Presidente de la Asociación Castellano-Leonesa de Matronas, en representación de la Asociación y de los asociados a la misma, podrá intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, ejercitando, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones o excepciones en todas sus incidencias y recursos ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación, revisión ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, organismos, corporaciones, autoridades y funcionarios de cualquier ramo, grado, jurisdicción - comprendidas la civil (contenciosa y voluntaria), penal, por denuncia, querrela o parte civil, gubernativa, contenciosos económico-administrativas, social o del trabajo, de la economía, de la agricultura, la vivienda, tasas, sindical, o cualquier otra común o especial, ya creada o que en adelante se establezca- con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable definitiva, firme y ejecutoria y su cumplimiento.

Podrá someterse a competencia, tacha y recusar, ratificar escritos y peticiones, hacer comparencias personales, declaraciones juradas o simples, hacer cobros y pagos de cantidades. Operar con cajas de ahorro, cajas oficiales, bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan.

Seguir, abrir y cancelar cuentas corrientes y libretas de ahorro, cuentas de crédito y cajas de seguridad. Administrar, en los más amplios términos, bienes, muebles e inmuebles.

Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos. Comprar, vender o permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagando al contado toda clase de bienes e inmuebles, derechos reales y personales. Constituir, aceptar, modificar, posponer y cancelar, total o parcialmente antes o después de su vencimiento, hállese o no cumplida la obligación asegurada, hipotecas, prendas, prohibiciones y toda clase de garantías.

Podrá alzar o cancelar embargos, secuestros y anotaciones preventivas, pedir desahucios, lanzamientos y posesión de bienes. Solicitar la adjudicación de bienes en pago de todo o parte de créditos o cantidades reclamadas; instar u oponerse a autorizaciones judiciales, expedientes de consignación, liberación o dominio, designar peritos, síndicos, administradores, interventores y miembros de tribunales colegiados, hacer, recibir y cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales. Otorgar poderes a abogados, graduados sociales y procuradores.

Podrá delegar funciones, facultades y poderes en los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

No obstante lo expuesto, para enajenación o adquisición de bienes, solicitar o cancelar créditos, asumir o cancelar deudas de cualquier tipo y otros gastos, inversiones o desembolsos económicos que no se encuentren recogidos en el Presupuesto Anual, el Presidente necesitará la aprobación de la Junta Directiva reunida a tal efecto, si suponen menos de 10.000 € y para cantidades superiores la aprobación de la Asamblea General.

### ***DISPOSICIÓN FINAL***

Lo no expuesto en los presentes Estatutos se reglamentará según lo establecido sobre el Derecho de Asociación y Normas de Desarrollo.